



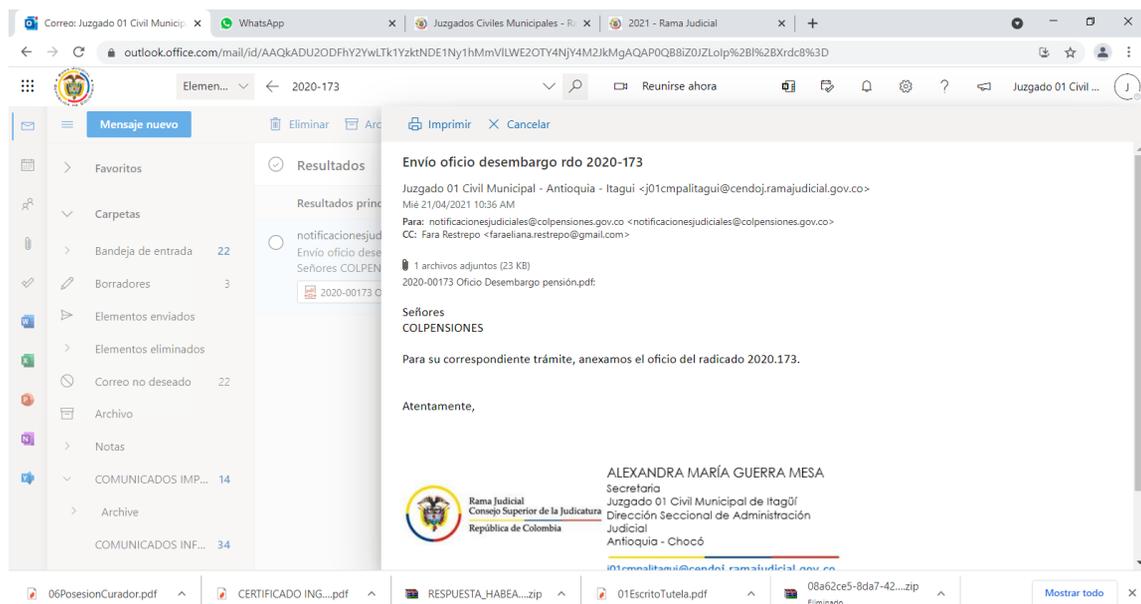
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 632
RADICADO N° 2020-00173-00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, debe indicarse, que tal como se señaló en auto de terminación del 2 de marzo del año en curso, en su numeral tercero parte resolutive, NO existen dineros para entrega; aunado a ello no se ordenó en el referido auto, la entrega de dineros a la parte actora, toda vez que no era procedente, conforme a la solicitud de terminación.

Aunado a lo anterior, la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, se levantó, tal como se señaló en auto de terminación y el oficio de cancelación de embargo, fue enviado directamente por esta unidad judicial a Colpensiones, ver:



Por lo tanto, no hay lugar a aclaración frente a entrega de dineros, toda vez que el auto de terminación es suficientemente claro respecto a ello.

Se anexa, link para consulta, del auto de terminación, el cual cabe señalar, se cuenta a disposición del público en general, en la página oficial de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615222/64509128/2020-173.pdf/a6106a0c-a1c4-44d7-9ad3-6894a7e18137>).

Ahora respecto de la solicitud de oficiar a Colpensiones, para que aclare las retenciones de dinero realizadas al demandado LEÓN RAMIRO RESTREPO con C.C. 70.500.179, advierte el despacho, que, revisado el expediente, se tiene que el oficio No. 522 del 17 de marzo de 2.020, contentivo de la medida de embargo, se indicó de manera incorrecta, el radicado del proceso al cual Colpensiones debería depositar los títulos judiciales por concepto de embargo.

Por lo que el despacho procedió a verificar en el sistema de títulos judiciales, encontrando que los dineros, se encuentran depositados a favor del proceso radicado 2018-1164. En consecuencia, se solicitó al encargado de los títulos judiciales de éste Distrito Judicial, una certificación Bancaria, a fin de poder constatar que depósitos judiciales corresponde al demandado LEÓN RAMIRO RESTREPO con c.c. 70.500.179, la cual se anexa.

Por lo que se procederá con orden de conversión de tales depósitos judiciales, a favor del presente asunto y una vez se encuentren los dineros disponibles, se ordenará su entrega a favor de la parte pasiva, para retiro por ventanilla en Banco Agrario, lo cual se informará a través de sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.

